

AUTO No. 01815

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2009ER44283** del 08 de Septiembre de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 05 de Octubre de 2009, emitiendo **Concepto Técnico N°. 2009GTS3385 del 25 de Octubre de 2009**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo y el traslado de un (1) Jasmín del Cabo, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 26 No 82 – 70, barrio San Ignacio de la Localidad de Engativá de esta ciudad, y se señaló como autorizado para la ejecución de los tratamientos a la empresa **LEGIS S.A.**, con NIT. 860.001.498-9.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120)**, equivalentes a **1.35 IVP(s)** y **.36 (aprox.) SMMLV a 2009**, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTE TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente decreto 472 de 2003, concepto técnico 3675 de 2003, el concepto Técnico 3675 del 2003 y la resolución 2173 de 2003. Que el citado Concepto Técnico de autorización fue notificado mediante edicto, fijado el día 18 de Enero de 2010 y desfijado el día 29 de Enero de la misma anualidad.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el día 08 de Marzo de 2013, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 01727 del 05 de Abril de 2013**, en el cual se determinó que: “*MEDIANTE VISITA*

AUTO No. 01815

REALIZADA EL DÍA 08/03/2013 SE VERIFICÓ LA CONSERVACIÓN DE UN (1) CEREZO AUTORIZO PARA TALA Y UN (1) JAZMÍN DEL CABO AUTORIZADO PARA TRASLADO UBICADOS EN LA AV. CL 26 82 70, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2009GTS3385 DE 25/10/2009. SIN EMBARGO NO SE EJECUTARON LOS TRATAMIENTOS. NO SE REQUIRIÓ EL TRÁMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO POR VALOR DE \$23,900 NO SE ALLEGARON SOPORTES DE PAGO, CON RESPECTO A LA COMPENSACIÓN NO SE ALLEGÓ RECIBO DE PAGO POR VALOR DE \$181.120.05 M/CTE DEBIDO A QUE NO SE EJECUTÓ LA TALA”.

Que a consecuencia de lo anterior se realizó Requerimiento Ambiental con radicado No 2013EE082357 del 10 de Julio de 2007, en el cual se le solicitó al señor **DIEGO FERNANDO BARRERO**, en su calidad de Representante Legal de **LEGIS S.A.**, el soporte de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento señalado en el concepto técnico 2009GTS3385 de 25/10/2009.

Que mediante radicado 2013ER087880 del 18 de Julio de 2013, el señor **EDGAR DÍAZ**, Director de Administración Física y Ambiental de **LEGIS S.A.**, manifestó que no procedían a realizar los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico 2009GTS3385 del 25 de Octubre de 2009, además aportaron recibo de pago No 854835 - 441682 por valor de **VEINTE TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-891**, se evidencio recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento el cual se encuentra a folio 16.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo*

AUTO No. 01815

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código

AUTO No. 01815

de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-891**, toda vez que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado y se efectuó el pago determinado por este, por lo que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-891**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a **LEGIS S.A.**, identificada con Nit 860.001.498-9, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO FERNANDO BARRERO**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a **LEGIS S.A.**, identificada con Nit 860.001.498-9, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO FERNANDO BARRERO**, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No 82 – 70, barrio San Ignacio de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01815

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-891
Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/08/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------